Suplemento del Registro Oficial No. 69 , 25 de Mayo 2022

Normativa: Vigente

Última Reforma: Acuerdo 2022-014 (Suplemento del Registro Oficial 69, 25-V-2022)

ACUERDO No. 2022-014
(CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CONTEXTO DE VIAJES Y TURISMO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO)

Niels Anthonez Olsen Peet

MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones";

Que, el articulo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece, entre las atribuciones de las ministras y ministros de Estado: " 1. Ejercerla rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedirlos acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el articulo 226 de la Carta Magna determina: Tas instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el articulo 2 del Código Ético Mundial para el Turismo señala: "(...) 2. Las actividades turísticas respetarán la igualdad de hombres y mujeres. Asimismo, se encaminarán a promover los derechos humanos y, en particular, los derechos específicos de los grupos de población más vulnerables, especialmente los niños, las personas mayores y minusválidas, las minorías étnicas y los pueblos autóctonos;

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

3. La explotación de seres humanos, en cualquiera de sus formas, especialmente la sexual, y en particular cuando afecta a los niños, vulnera los objetivos fundamentales del turismo y constituye una negación de su esencia. Por lo tanto, conforme al derecho internacional, debe combatirse sin reservas con la cooperación de todos los Estados interesados, y sancionarse con rigor en las legislaciones nacionales de los países visitados y de los países de los autores de esos actos, incluso cuando se hayan cometido en el extranjero (...)";

Que, el articulo 91 del Código Orgánico Integral Penal establece que: "(...) Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de: 1. La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos.2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil (...)";

Que, el articulo 100 del Código Orgánico Integral Penal establece como explotación sexual de personas: "La persona que, en beneficio propio o de terceros, venda, preste, aproveche o dé en intercambio a otra para ejecutar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años. Si la conducta descrita se lleva a cabo sobre personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o enfermedad catastrófica, personas en situación de riesgo o se encuentren en situación de vulnerabilidad o si entre la víctima y la persona agresora se mantiene o se ha mantenido una relación consensual de pareja, de familia, conyugal o de dependencia económica o exista vínculo de autoridad civil, militar, educativa, religiosa o laboral, la pena privativa de libertad será de dieciséis a diecinueve años";

Que, el articulo 102 del Código Orgánico Integral Penal señala respecto al Turismo sexual: "La persona que organice, promueva, ofrezca, brinde, traslade, reclute, adquiera o contrate actividades turísticas que impliquen servicios de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Si las víctimas se encuentran en alguno de los siguientes casos, la pena privativa de libertad será de diez a trece años:

Si son niñas, niños o adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, aun cuando hayan prestado su consentimiento.

Cuando se utilice violencia, amenaza o intimidación";

Que, el articulo 172 del Código Orgánico Integral Penal establece: "La persona que utilice a niñas, niños o adolescentes, a personas mayores de sesenta y cinco años o personas con discapacidad para obligarlas a exhibir su cuerpo total o parcialmente con fines de

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años";

Que, el articulo 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala que: "Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes (...)";

Que, el articulo 17 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala que: "Toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, está obligada a denunciarla ante la autoridad competente, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas";

Que, el articulo 70 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala que: "Se entiende por tráfico de niños, niñas o adolescentes, su sustracción, traslado o retención, dentro o fuera del país y por cualquier medio, con el propósito de utilizarlos en la prostitución, explotación sexual o laboral, pornografía, narcotráfico, tráfico de órganos, servidumbre, adopciones ilegales u otras actividades ilícitas";

Que, el articulo 72 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala que las personas obligadas a denunciar son aquellas personas que por su profesión u oficio tengan conocimiento de un hecho que presente características propias de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico o pérdida de que hubiere sido victima un niño, niña o adolescente, deberán denunciarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes de dicho conocimiento ante cualquiera de los fiscales, autoridades judiciales o administrativas competentes, incluida la Defensoría del Pueblo, como entidad garante de los derechos fundamentales;

Que, el articulo 73 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala que: "Es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial";

Que, el literal g) del articulo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, señala que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal: "(...) g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo";

Que, el último inciso del articulo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

COOTAD, señala que: "(...) El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno";

Que, el articulo 15 de la Ley de Turismo determina que: "El Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana (...)";

Que, el articulo 54 de la Ley de Turismo señala que: "En lo que no estuviere previsto en esta Ley, y en lo que fuere aplicable se observará el Código Ético Mundial para el Turismo, aprobado por La Organización Mundial del Turismo, en Santiago de Chile";

Que, el articulo 27 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, determina que: "La potestad normativa a nivel nacional le corresponde privativamente al Ministerio de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos especiales y normas técnicas por actividad y modalidad, instrumentos de calificación y clasificación, e incluso el régimen tarifario en los términos establecidos en esta ley. Las políticas y lineamientos generales que fija el Ministerio de Turismo en el ejercicio de su potestad de autoridad sectorial en esta materia, deberán ser observados obligatoriamente por los gobiernos seccionales autónomos y las personas jurídicas creadas por Ley para la Prestación de los Servicios Públicos Descentralizados (...)";

Que, los literales o, s, v del articulo 6 del Reglamento de Alojamiento Turístico señala que los establecimientos de alojamiento turístico gozarán de los siguientes derechos y obligaciones:" o) Cumplir con los requisitos de seguridad previstos en el presente Reglamento y demás normativa vigente relacionada con el fin de proteger a los huéspedes y sus pertenencias"; " s) Exigir información al huésped, incluyendo la presentación de documentos de identidad de todas las personas que ingresen al establecimiento";" v) Llevar un registro diario y proporcionar a la Autoridad Nacional de Turismo y a las autoridades que así lo requieran, información sobre el perfil del huésped donde se incluya al menos nombre, edad, nacionalidad, género, número de identificación, tiempo de estadía y otros que se determinen";

Que, la Disposición General Séptima del Reglamento de Alojamiento Turístico establece que: "Se prohíbe a los establecimientos de alojamiento turístico permitir el ingreso de niños, niñas y adolescentes a los establecimientos con fines de explotación sexual, laboral, trata y tráfico de personas. En caso de que se incumpla con esta disposición, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación vigente";

Que, el articulo 4 de la Resolución Nro. 001 publicada en Registro Oficial Suplemento 718 de 23 de marzo de 2016, mediante la cual el Consejo Nacional de Competencias, Regula las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial, establece; "Rectoría nacional.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Autoridad Nacional de Turismo, elaborar y expedir las políticas públicas nacionales de turismo, así como definir los lineamientos y directrices generales del sector turístico;

Que, el articulo 6 de la citada Resolución indica como una de las atribuciones que le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo es;"(...) 1. Expedirla normativa para la regulación de las actividades y servicios turísticos a nivel nacional";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 20 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, designa como Ministro de Turismo al Mgs. Niels Anthonez Olsen Peet; y,

Que, es necesario expedir el presente acuerdo ministerial con la finalidad de contar con un mecanismo de prevención contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo, en establecimientos de alojamiento turístico;

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del articulo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el articulo 15 de la Ley de Turismo; y, el articulo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios de Alojamiento Turístico.

Título I
PRELIMINAR

Capítulo I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto establecer las normas generales sobre el comportamiento responsable al que se someterán los prestadores de servicios de alojamiento turístico y sus trabajadores, para la aplicación obligatoria del presente Código; y cumplir las obligaciones que deberán ser aplicadas en sus establecimientos para prevenir y erradicar la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de observancia y aplicación obligatoria para todos los establecimientos de alojamiento turístico a nivel nacional.

Título II
OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Capítulo I
OBLIGACIONES

Art. 3.- Obligaciones.- Los prestadores del servicio de alojamiento turístico y sus trabajadores, garantizarán la implementación de esta normativa para la protección de las niñas, niños y adolescentes dentro de sus instalaciones y de los servicios complementarios que se oferten, cumpliendo las siguientes obligaciones:

a) Definir políticas corporativas de prevención y denunciar la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el establecimiento de alojamiento turístico;

b) Registrar el ingreso (Check- in) de todas las niñas, niños y adolescentes a las habitaciones del establecimiento de alojamiento o sus instalaciones complementarias, para lo cual deberán solicitar su documento de identificación y garantizar que las niñas, niños y adolescentes se encuentren en compañía de uno o de ambos padres, tutor, representante legal, o responsable de grupo de estudios, deportivo o de otra naturaleza previamente identificados con su cédula de identidad/pasaporte o documentación que demuestre la relación legal o grupal que existe entre ellos;

c) Informar a todo el personal del establecimiento de alojamiento turístico que la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes es un delito que puede llegar a sancionarse con la privación de la libertad de todas las personas involucradas en la cadena de responsabilidad;

d) Sensibilizar y capacitar a todo el personal en temas de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo sobre las leyes, reglamentos, manuales y disposiciones internas y demás información que se considere relevante en materia de prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes; asi como los derechos de la niñez y la adolescencia, a fin de que puedan contar con información que les apoye a identificar y denunciar posibles situaciones de riesgo;

e) Implementar el Protocolo de Actuación establecido en el Anexo II que forma parte de este Código, el mismo que debe considerar los canales para la comunicación interna, asi como para el reporte de la denuncia a las autoridades competentes;

f) Difundir entre el personal/colaboradores los mecanismos de denuncia disponibles;

g) Denunciar ante la autoridad competente la sospecha o hecho vinculado con la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes dentro del establecimiento de alojamiento turístico;

h) Proporcionar información a los viajeros sobre la política empresarial para la protección de niñas, niños y adolescentes y prevención de explotación sexual de niñas, niños y

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

adolescentes en el contexto de turismo;

i) Colocar a través de diversos medios, impresos o electrónicos y en lugares visibles del establecimiento el material informativo de prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, así como las medidas que el establecimiento asuma con el fin de proteger a las niñas, niños y adolescentes;

j) Intervenir de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad competente;

k) Llevar a cabo los demás procedimientos que consideren necesarios para la correcta aplicación del presente Código.

Título III
COMPETENCIAS

Capítulo I
DEL MINISTERIO DE TURISMO Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS

Art. 4.- Obligaciones.- La Autoridad Nacional de Turismo será la encargada de velar por el cumplimiento de este Código de Conducta en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, de conformidad con sus respectivas competencias, de la siguiente manera:

1.- **Del Ministerio de Turismo:**

a) Socializar y difundir el presente Acuerdo Ministerial a los establecimientos de alojamiento turístico registrados en el catastro turístico;
b) Verificar que los establecimientos de alojamiento turístico cuenten y presenten las políticas corporativas definidas en el Art. 3 literal a) de la presente norma, así como el Protocolo de Actuación para Establecimientos de Alojamiento Turístico.
c) Articular a nivel interinstitucional las acciones para el fortalecimiento de mecanismos de prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

2.- De los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos:

• Controlar que los establecimientos de alojamiento turístico cumplan con el presente Código de Conducta, cuenten y presenten las Políticas Corporativas definidas en el Art. 3 literal a) de la presente norma, así como el Protocolo de Actuación para Establecimientos de Alojamiento Turístico.
• Establecer mecanismos para la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

adolescentes dentro de su circunscripción territorial;
• Impulsar campañas de concienciación a los establecimientos de alojamiento turístico sobre la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes;
• Capacitar a los prestadores de alojamiento turístico sobre el contenido del presente Código de Conducta.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Autoridad Nacional de Turismo conjuntamente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, coordinarán acciones para concienciar al personal de los establecimientos de alojamiento turístico sobre el presente Código de Conducta; así como del Protocolo de Actuación en el caso de sospecha o cometimiento de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto del ejercicio de la actividad de viajes y turismo.
Segunda.- La aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial será verificada por la Autoridad Nacional de Turismo y los Gobiernos Autónomos Descentralizados a los que se les haya conferido tal atribución, a través de sus respectivas unidades y dependencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Los establecimientos de alojamiento turístico tendrán un plazo de hasta seis (6) meses para la implementación del presente Código contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 05 días del mes de mayo de 2022.

ANEXO I

Para efectos de este Código de Conducta, se considerarán las siguientes definiciones:

Alojamiento turístico.- Actividad turística que puede ser desarrollada por personas naturales o jurídicas que consiste en la prestación remunerada del servicio de hospedaje no permanente, a huéspedes nacionales o extranjeros.

Cumplimiento.- Acatamiento de las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios de alojamiento turístico y sus trabajadores de las disposiciones del presente Código de Conducta que evidencie su comportamiento responsable.

Código de Conducta.- Cuerpo normativo que contiene principios y obligaciones, que tiene

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

como finalidad regular un determinado comportamiento o actividad. Los códigos específicos para la protección de los niños, niñas y adolescentes tienen como objetivo estandarizar comportamientos para que todos los individuos que trabajen con o en el sector privado de viajes y turismo conozcan cómo identificar y actuar ante casos o sospechas de explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes.

Delitos de lesa humanidad.- Son delitos de lesa humanidad aquellos que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil: la ejecución extrajudicial, la esclavitud, el desplazamiento forzado de la población que no tenga por objeto proteger sus derechos, la privación ilegal o arbitraria de libertad, la tortura, violación sexual y prostitución forzada, inseminación no consentida, esterilización forzada y la desaparición forzada.

Denuncia.- Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que ésta proceda a su averiguación y castigo.

Establecimiento de alojamiento turístico.- Es el establecimiento considerado como una unidad integra de negocio destinada al hospedaje no permanente de turistas o visitantes que brindan servicios complementarios, para lo cual deberá obtener previamente el registro de turismo y la licencia única anual de funcionamiento, a través de la Autoridad Nacional de Turismo o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos a los cuales se les haya transferido dicha atribución.

Protocolo.- Es un conjunto de procedimientos que establecen criterios generales que aseguran una actuación homogénea de los involucrados ante determinadas situaciones.

Responsabilidad.- Es un valor y una práctica que asumen las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios de alojamiento turístico y sus trabajadores, en aplicación de principios éticos y del contenido de este Código de Conducta. La responsabilidad implica las actuaciones oportunas y en apego a la ley para la prevención de cualquier tipo de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo.

ACRÓNIMOS:

NNA.- Niñas, Niños y Adolescentes.
ESNNA.- Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes.
SIS.- Servicio Integrado de Seguridad

ANEXO II

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN CASO DE SOSPECHA O CONFIRMACIÓN DE CASOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

INTRODUCCIÓN

La Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes - ESNNA, es considerada una forma de esclavitud del siglo XXI y un delito de lesa humanidad en los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos que el Ecuador ha adoptado y ratificado, y que también es sancionada por la legislación ecuatoriana vigente.

El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (COIP), considera como delitos a la trata de personas, explotación sexual de personas, prostitución forzada y el turismo sexual, la pornografía con utilización de niñas, niños y adolescentes y la comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños y adolescentes, mismos que son sancionados con penas privativas de la libertad dependiendo de la gravedad que este implique.

Es importante mencionar que la Ley de Turismo del Ecuador no reconoce al "Turismo Sexual" como una actividad ni como una modalidad turística, sino como un delito que debe ser sancionado de acuerdo a la Ley. Es así, que desde el Ministerio de Turismo se promueve una cultura de cero tolerancia a la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el sector de viajes y turismo, a través de la articulación interinstitucional a nivel nacional y regional. Así mismo, busca la participación y compromiso del sector turístico en las iniciativas generadas para la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo.

La Red Global de Organizaciones de la Sociedad Civil para poner fin a la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, ECPAT por sus siglas en inglés, considera lo siguiente: "La explotación sexual de niñas, niños y adolescentes comprende el abuso sexual por parte del adulto/a y la remuneración en metálico o en especie para el niño, niña y adolescente o para una(s) tercera(s) persona(s). Existen cuatro modalidades primarias e interrelacionadas de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes: utilización de NNA en prostitución, utilización de NNA en pornografía, trata con fines sexuales y la explotación sexual de NNA en viajes y turismo".1

Desde hace varios años se ha asociado al segmento de viajes y turismo como uno de los escenarios para ocultar actividades irregulares y delictivas, que incluso atenían contra la dignidad humana. Los explotadores suelen hacer uso indebido de las instalaciones que ofrece la industria turística y los convierten en lugares de contacto y explotación.

Según la Organización Mundial del Turismo (OMT), cada año se realizan más de 600 millones de viajes turísticos internacionales. Un 20 % de estos viajeros buscan sexo en sus desplazamientos y un 30 % de ellos confiesa tendencias pedófilas; esto supone más de 36 millones de personas que viajan por el mundo buscando sexo con niñas, niños y adolescentes.2

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

1. *ECPAT Internacional, Análisis situacional sobre la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Ecuador - mayo 2016.*
2. *MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE COLOMB IA, Manual de Buenas Prácticas para la prevención de la ESCNNA en viajes y turismo. Dirigido a Prestadores de Servicios Turísticos.*

A través del Protocolo Interno de actuación para casos de sospecha o cometimiento de ESNNA para establecimientos de alojamiento turístico, se involucra a su personal a prevenir, rechazar, impedir y denunciar ante las autoridades competentes, cualquier situación sospechosa de explotación sexual.

OBJETIVO:

Orientar a los establecimientos de alojamiento turístico acerca de los indicadores de aspecto y comportamiento que pueden servir para detectar situaciones de riesgo de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en sus instalaciones; asi como proporcionar lineamientos generales para la implementación y activación de un protocolo de actuación para posibles situaciones de riesgo, que incluya canales internos de comunicación, desde su identificación hasta el llamado a las autoridades competentes para realizar la denuncia correspondiente.

ACCIONES PARA PREVENCIÓN DE ESNNA EN ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO

IMPLEMENTAR POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA ESNNA

Los establecimientos de alojamiento turístico de Ecuador, deben comprometerse con la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a través de la implementación de políticas internas para promover la prevención de la ESNNA. En este sentido, una de estas actividades es la de contar con el Protocolo Interno de Actuación, que proporcione información a todos los empleados del establecimiento de alojamiento turístico, sobre cómo actuar en el caso de identificar una posible situación de riesgo y cómo canalizarla para realizar la denuncia a las autoridades competentes.

Las acciones planteadas internamente por los establecimientos de alojamiento turístico deben venir acompañadas de capacitaciones permanentes y sensibilización al personal en todos los niveles sobre las medidas y acciones a realizar para la prevención de la ESNNA. Además de mantenerlos informados de manera permanente acerca del delito, la legislación y las implicaciones administrativas y legales que existan por no acatarlas. Adicionalmente, el establecimiento deberá dar a conocer a los turistas y visitantes las políticas de "Cero Tolerancia" hacia el cometimiento de la ESNNA.

CONOCER LOS INDICADORES PARA LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

El personal de todos los niveles que trabaja en los establecimientos de alojamiento turístico, debe tener la capacidad de detectar situaciones de riesgo de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, a través de las características de las conductas asociadas a estos delitos, así como conocer los indicadores de aspecto y comportamiento de los agresores sexuales que les genere alerta.

A continuación, se presenta un conjunto de indicadores de aspectos y comportamientos que pueden servir para detectar situaciones de riesgo de explotación sexual a niñas, niños y adolescentes y una pauta mínima de actuación para cada uno de ellos. Al observar al menos uno de estos indicadores, el colaborador deberá actuar con el debido cuidado y diligencia, a fin de no violentar los derechos fundamentales de las personas involucradas.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

INDICADORES DE ASPECTO	
INDICADOR	**ACCION**
La niña, niño o adolescente presenta signos de violencia física (golpes, moretones, raspaduras, quemaduras de cigarro, entre otras).	De forma casual o discreta, procurar obtener información sobre el origen de las lesiones, haciendo preguntas como: - Al niño, niña o adolescente: ¿te duele?, ¿cómo te lastimaste?, ¿te caíste? - Al adulto/a: ¿quiere que consigamos algo para el golpe?, necesita algún servicio médico para la lesión del niño/niña/adolescente? Observar la reacción
La niña, niño o adolescente presenta signos de deshidratación, desnutrición, poca higiene personal.	Mantener en observación y estar atenta/o a la presencia de otros indicadores
La niña, niño o adolescente presenta ropa o maquillaje no apropiado a su edad o a la temporada.	Mantener en observación y estar atenta/o a la presencia de otros indicadores.
La calidad de la ropa de la niña, niño o adolescente no coincide con la del adulto/a que la acompaña.	Mantener en observación y estar atenta/o a la presencia de otros indicadores.
La niña, niño o adolescente parece estar bajo los efectos de alguna droga o alcohol.	De forma casual o discreta, procurar obtener información sobre la situación, haciendo preguntas como: Al niño, niña o adolescente: ¿te sientes bien?, ¿estás enfermo/a?, ¿ya comiste?, ¿quieres agua? Al adulto/a: ¿se encuentra bien?, ¿está enfermo/a?, ¿necesita algún servicio médico? (señalando siempre a la persona menor de edad). Si se encuentra evidentemente drogado/a o alcoholizado/a, llamar al servicio de emergencia más cercano. Activar protocolo
Las características físicas y/o étnicas, el idioma o el acento de la niña, niño o adolescente y el/la adulto/a que la acompaña son visiblemente distintas.	De forma cautelosa procurar obtener información sobre el vínculo entre la persona menor de edad y su acompañante, haciendo preguntas como: - Al niño, niña o adolescente: ¿cómo te llamas?, ¿cuántos años tienes?, ¿de dónde nos visitas?, ¿vienes con tus papás?, ¿y con alguien más? - Al adulto/a: ¿quiénes nos acompañan?, ¿desde dónde nos visitan? De ser necesario activar protocolo

FUENTE: GARA 2021

INDICADORES DE COMPORTAMIENTO	
INDICADOR	**ACCION**
La niña, niño o adolescente, utiliza un lenguaje o hace referencia a situaciones no acordes a su edad.	Mantener en observación y estar atenta/o a la presencia de otros indicadores
La niña, niño o adolescente cuenta con cantidades de dinero difíciles de acceder de acuerdo con su edad.	Mantener en observación y estar atenta/o a la presencia de otros indicadores
La niña, niño o adolescente se encuentra sola en un lugar y horario no apto para su edad.	De forma cautelosa, procurar establecer comunicación con la persona menor de edad, haciéndole preguntas como: ¿qué haces por aquí?, ¿te puedo ayudar?, ¿buscas/esperas a alguien?, ¿estás perdido?, ¿con quién vienes? ¿dónde están tus papás? . De ser posible, esperar junto a él/ella hasta que aparezca un adulto responsable. De ser necesario activar protocolo
La niña, niño o adolescente no muestra vínculo familiar/cercano con el/la adulto/a que lo acompaña.	De forma cautelosa, procurar obtener información sobre el vínculo entre la persona menor de edad y su acompañante, haciendo preguntas como: - Al niño, niña o adolescente: ¿cómo te llamas?, ¿cuántos años tienes?, ¿de dónde nos visitas?, ¿vienes con tus papás?, ¿y con alguien más? - Al adulto/a: ¿quiénes nos acompañan?, ¿desde dónde nos visitan? De ser necesario activar protocolo
La niña, niño o adolescente claramente se muestra nerviosa, miedosa, desesperada, ansiosa, insegura, enojada, demasiado introvertida o extrovertida, tímida, aislada o con cualquier otro comportamiento no acorde a su edad y que levante una sospecha.	De forma casual o discreta, procurar obtener información sobre la conducta/estado del niño/niña/ adolescente, haciéndole preguntas como: ¿te sientes bien?, ¿te ha gustado lo que has visto?, ¿estás aburrido?, ¿te duele algo? Observar la reacción del adulto/a ante las preguntas y las respuestas del niño/niña/adolescente.

FUENTE: GARA 2021

DISEÑO DE UN PROTOCOLO INTERNO DE ACTUACIÓN

En caso de sospecha de Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes - ESNNA - en las instalaciones del establecimiento de alojamiento turístico deben estar preparados para

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

la activación del Protocolo que consiste en el proceso de comunicación interna que se debe seguir, el rol que desempeña cada uno de los responsables hasta realizar la denuncia a las autoridades competentes, de ser el caso.

Son responsables dentro del Protocolo:

Quién Observa.- La persona que dentro de las instalaciones del establecimiento, detecta algún comportamiento inadecuado que genere sospecha de una situación de riesgo a niñas, niños o adolescentes, deberá activar el protocolo de actuación y ejecutar las acciones correspondientes.

Quién Informa.- Si la sospecha continúa, la persona que activó el protocolo deberá informar a la/s persona/s asignada/s para continuar con lo establecido en dicho instrumento.

Quién Reporta.- Una vez que la persona responsable corrobora la información que determina una situación de riesgo, reportará la situación a las autoridades correspondientes a través del 911 o al 1800 -DELITO (335486).

LINEAMIENTOS GENERALES

1.- Solicitar documentos de identificación3

• Mencionar que es una norma interna del establecimiento. Si el menor de edad no porta un documento de identidad, se le debe presentar obligatoriamente otro documento oficial de identificación. Cuando un adulto viaje con un menor de edad, siempre deberán presentar los documentos de identidad (Cédula, y/o Pasaporte), sin perjuicio del documento oficial emitido por la autoridad competente en el que se determine la relación con el menor.
• Registrar sus datos completos y de ser posible fotocopiar o escanear documentos como pasaportes, cédulas de ciudadanía, entre otros.

2.- Identificar el medio de transporte

• Registrar las características y número de placa del medio de transporte utilizado.
• Determinar si otra persona los está transportando (posible intermediario) y tomar los datos de placa del vehículo.

3.- Solicitar información complementaría

• Obtener más información del usuario y su relación con la niña, niño o adolescente y registrar los datos sin ponerlos en sospecha.
• Considerar los indicadores de comportamiento y actuación y realizar las preguntas

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

correspondientes tanto a la persona adulta como a la niña, niño o adolescente.

4.- Comunicar a nivel interno

3. *NOTA: en el caso de detectar una situación de riesgo que involucre a personas adultas, se deberá aplicar el mismo protocolo y notificar a las Autoridades correspondientes.*

• Si continúa la sospecha, no se prestará ningún servicio por parte del establecimiento y se tratará de mantener la presencia del potencial usuario de servicios, mientras se informa sobre la sospecha.

5.- Contactar a las autoridades competentes

• La persona responsable del establecimiento de alojamiento turístico encargada de realizar el reporte a las autoridades, lo hará a través del SIS ECU 911 o la línea 1800 - DELITO (335486) para la activación de los protocolos interinstitucionales que correspondan.
• En caso de que la persona sospechosa salga del establecimiento, de igual manera se deberá notificar a las autoridades y proporcionar todos los datos recabados.

OTRAS RECOMENDACIONES

1. Capacitar y socializar de manera permanente a todo el personal sobre las políticas del establecimiento para la prevención de la ESNNA, asi como el protocolo interno de actuación y las consecuencias de su incumplimiento.

2. Establecer normas básicas de comportamiento para los clientes y huéspedes que garanticen la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; incluyendo esta información en contratos de servicio y habitaciones con el propósito de reforzar los mensajes.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CONTEXTO DE VIAJES Y TURISMO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO

1.- Acuerdo 2022-014 (Suplemento del Registro Oficial 69, 25-V-2022).

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.